



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0008-23
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, primero de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección No. ZA0038RN2023 de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al C. [REDACTED] en los terrenos de la Unidad para la conservación, manejo y aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA) los Fortines ubicada en el Terrenos del Municipio de [REDACTED], Estado de Zacatecas, por recibida el acta de inspección número RN0038/2023, levantada el catorce de junio del dos mil veintitrés, en cumplimiento a la orden de inspección no. ZA0038RN2023 de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Vida Silvestre ni de su Reglamento.

II.- Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0038/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

III.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, ni de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFFA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0029/2023 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED]

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000057



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0008-23  
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113. FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84. y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

Verificar física y documentalmente que el titular o representante legal de la UMA [REDACTED] ubicada en Terrenos del Municipio de [REDACTED] Zac., con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX - -0018-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en el oficio No. SPARN/DGVS/03338/22 de fecha 27 de Octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de tipo extractivo con fines cinegéticos para las especies de guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), Venado Colablanca (*Odocoileus virginianus*) y Pecarí de Collar (*Pecari tajacu*).

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

La Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) se denomina [REDACTED] con ubicación en el municipio de [REDACTED], y con registro ante SEMARNAT-UMA-EX0018-ZAC, a nombre del C. [REDACTED]

ELIMINADO: DOS  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113. FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113. FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000058



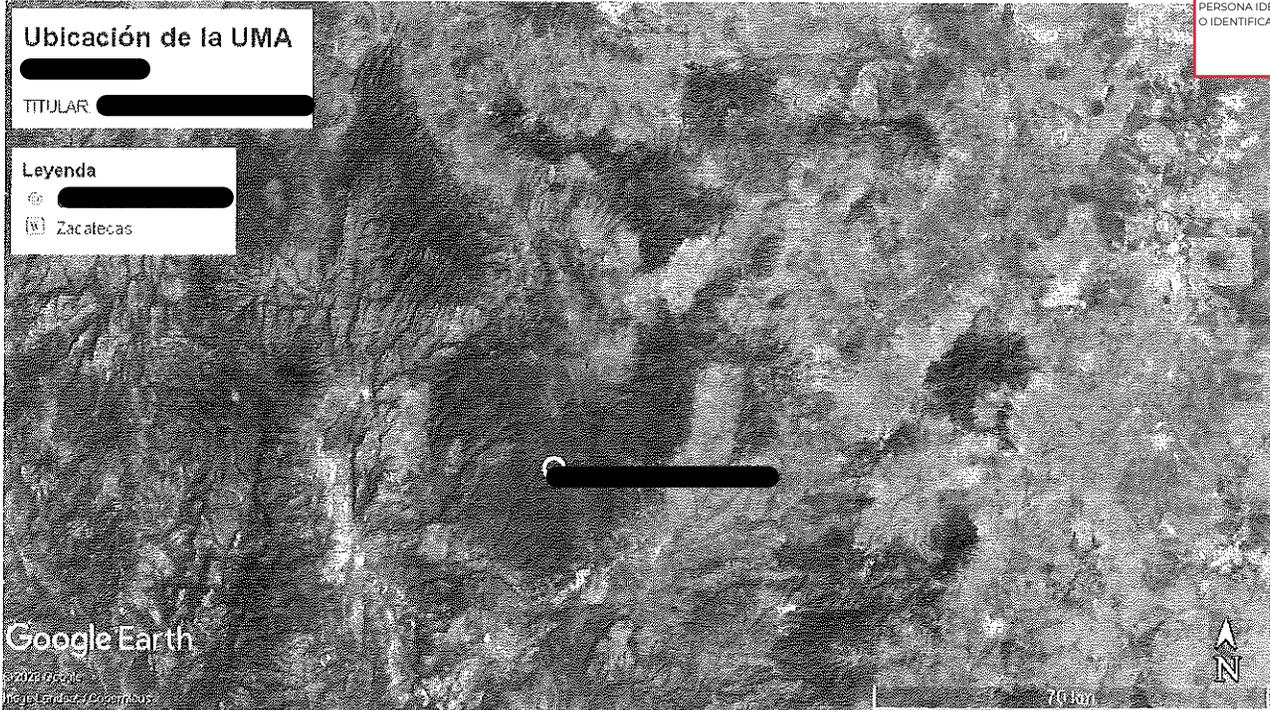
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
 PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
 ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0008-23  
 ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FA/2023

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Cuadro 1.- Figura 1. Ubicación de la UMA [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Zac.

Se realizó recorrido por los terrenos de la UMA en compañía del visitado con la intención de corroborar y verificar que las actividades de aprovechamiento cinegético se hayan realizado de acuerdo al oficio de autorización correspondiente.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Inseguida se presentan las Condicionantes del Aprovechamiento de la UMA [REDACTED]

El Oficio No. SPARN/DGVS/03338/22 de fecha 27 de Octubre de 2022 fue exhibido por el C. [REDACTED]

en su carácter de visitado mismo que se anexa copia a la presente acta de inspección en el cual se señala:

NOMBRE CIENTÍFICO	EPOCA HABIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NUMERO	LETRA
<i>Odocoileus virginianus</i> (Venado Colablanca)	Del 25 de Noviembre de 2022 al 19 de Febrero de 2023	10	Diez
<i>Pecari tajacu</i> (Pecari de Collar)	Del 19 de Agosto de 2022 al 28 de Mayo de 2023	22	Veintidos
<i>Meleagris gallopavo</i> (Guajolote silvestre)	Del 24 de Marzo de 2023 al 28 de Mayo de 2023	35	Treinta y cinco

CONDICIONANTES

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000059



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0008-23  
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

El visitado exhibe documento original en el cual se menciona que la [REDACTED] tiene una superficie de 3,130-00-00 Has., posee registro como UMA de tipo extensivo número SEMARNAT-UMA-EX - 0018-ZAC, otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El visitado comenta que conoce los trámites que se realizan en los diferentes niveles de gobierno.

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.

El estudio poblacional al finalizar la temporada de caza 2022-2023 decir de quien atiende la diligencia, se observó que las poblaciones de los ejemplares no se han visto afectados por el aprovechamiento cinegético, por el contrario, se han observado incremento en las poblaciones y presentan mejoría en las características fenotípicas y genotípicas de las especies descritas en el oficio de aprovechamiento.

- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.

La UMA denominada [REDACTED] cuenta con la asesoría técnica a través del Ingeniero en Agroecología y con Maestría Tecnológica En Manejo Sustentable De Bosques, el C. [REDACTED] quien en este momento atiende la visita y menciona estar comprometido con las buenas prácticas de aprovechamiento y apoyar al titular de la UMA.

- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

En el informe presentado a SEMARNAT se observa solo aprovechamiento de Guajolote silvestre y de Pecarí de Collar. A decir del visitado no se realiza el aprovechamiento de crías o hembras de las especies que presenten dimorfismo sexual, comenta que el macho del guajolote silvestre se diferencia de la hembra por la talla y la presencia del escobillón en el pecho, en cuanto a los ejemplares de pecarí de collar se diferencia por el tamaño del ejemplar.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0008-23  
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- La presente autorización de aprovechamiento extractivo permite adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXIX, 51 Y 53 de la Ley General de Vida Silvestre), siendo este el Cintillo de Cobro Cinegético y previo pago de derechos correspondientes. Así mismo el sistema de marcaje será válido únicamente si ha sido llenado y sellado por la oficina distribuidora. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

*El C. [REDACTED] muestra la relación de los cintillos de cobro cinegético, los cuales comprenden del Folio 54882 al 54936 de los 67 ejemplares autorizados. Solo se tramitaron 55 cintillos para las tres especies de los cuales no se utilizaron 22. A la presente se anexa el informe donde se presenta esta relación.*

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedara sujeto al cumplimiento de los dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.

*En el informe se aprecia la siguiente información acerca de los usuarios de procedencia extranjera:*

Nombre común de la especie	Usuario Extranjero	Usuario Nacional
Pecari de Collar	3 Ejemplares	3 Ejemplares
Guajolote Silvestre	18 Ejemplares	9 Ejemplares
Total	21	12

*En total se utilizaron 33 cintillos de cobro, de los cuales 21 se usaron con clientela extranjera, mismos cintillos que acreditan la legal procedencia de estos ejemplares.*

- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es personal e intransferible y solo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento, señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa.

*El visitado comenta que la colocación del cintillo al momento de abatirse la presa se realiza conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el ciudadano comparte los nombres y el número de licencia de los cazadores que ejercieron en la Temporada 2022-2023:*

[REDACTED]

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000061



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0008-23  
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUARENTA  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada.

ELIMINADO: DOS  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

Los cintillos se utilizaron dentro del periodo indicado en el oficio de autorización de aprovechamiento cinegético para la UMA [REDACTED] emitido por la SEMARNAT. El periodo para utilizarlos comprendió del 25 de Noviembre de 2022 al 19 de Febrero de 2023 para el Venado Colablanca, del 19 de Agosto de 2022 al 28 de Mayo de 2023 para el Pecari de Collar y del 24 de Marzo de 2023 al 28 de Mayo de ese mismo año para la especie de Guajolote Silvestre, por lo que se cumple con la condicionante antes descrita.

- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético), ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122, fracciones XV y XVI de la LGVS.

El visitado conoce la normatividad al respecto, comenta que el aprovechamiento se realiza de acuerdo a lo estipulado en el oficio de aprovechamiento, sin efectuar venta o comercialización indebida de los cintillos.

- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicara solo durante la temporada vigente.

Se corroboró que los cintillos se hayan utilizado en la temporada señalada en el oficio de No. SPARN/DGVS/03338/ 22 de fecha 27 de Octubre de 2022, la cual corresponde a las señaladas líneas arriba.



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0008-23  
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113. FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

de Collar y Guajolote Silvestre, los logros con base a los indicadores de éxito (técnicos, económicos y sociales).  
En el informe se observa que el número de ejemplares cobrados fueron 33.

En cuanto a los indicadores de éxito económicos se menciona que se generaron 3 empleos permanentes y dos  
empleos temporales en la UMA [REDACTED] con ello se mejoro la economía del dueño del predio así como sus  
colaboradores.

- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno, el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje, (cintillo de cobro cinegético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.

El visitado tiene presente esta situación, y para este caso en particular no se necesita del tramite.

- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.

### AVISOS DE SANIDAD

- En el caso de encontrar cerdo asilvestrado o jabalí (pecarí) con amoratamiento en piel, diarrea sanguinolenta, incoordinación, ampollas o vesículas en hocico y/o patas, presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales, deberá reportarlo a la PROFEPA.
- En el caso de encontrar en aves elevada mortalidad, incoordinación o presencia de larvas en heridas, el titular de la autorización deberá reportarlo a la PROFEPA.
- En el caso de encontrar venados con cambios en el comportamiento, pérdida progresiva de peso, ampollas o vesículas en hocico y/o patas, presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales, deberá reportarlo a la PROFEPA.
- En el caso de encontrar elevada mortalidad, hemorragias en ojos, nariz y ano, incoordinación, rigidez corporal, presencia de larvas en heridas, el titular de la presente autorización deberá reportarlo a la PROFEPA.

El visitado el C. [REDACTED] comenta que no se ha registrado algún caso sobre el asunto  
sanitario de los ejemplares localizados en el predio de la UMA, en cambio estará pendiente a cualquier situación  
con respecto a lo que se menciona en los puntos anteriores. Si se llegará a suscitar alguna eventualidad sanitaria  
no dudará en dar aviso a las instancias correspondientes y sobre todo a la PROFEPA.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Vida Silvestre ni de su Reglamento, toda vez que del acta de inspección de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés se desprende que ha dado cumplimiento a las condicionantes (aprovechamiento cinegético) establecidas en el oficio No. SPARN/DGVS/03338/22 de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio AMBIENTE Y Recursos Naturales, mediante el cual se autorizó el aprovechamiento de tipo extractivo con fines cinegéticos para las especies de guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*) venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y pecarí de collar (*pecarí tajacu*),

A

ELIMINADO: SIETE  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113. FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0008-23  
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113. FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

motivo por el cual se determina no iniciar procedimiento administrativo, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0038RN2023 de fecha doce de junio de dos mil veintitrés y acta de inspección No. RN0038/2023 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE.

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113. FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

**PRIMERO.** - Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0038RN2023 de fecha doce de junio de dos mil veintitrés y acta de inspección No. RN0038/2023 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.** - Se le hace de su conocimiento al C [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.** - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

**CUARTO.** - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

*[Firma]*  
BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica  
Nombre: Lic. Sandra Nayra Gutiérrez Valdés  
Cargo: Subdirectora Jurídica